



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

PROYECTO INTERVENCIÓN CERRO LA BARDA - PUCÓN

DFZ-2023-2941-IX-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborador	LUIS MUÑOZ FONSECA	



CONTENIDO

CONTENIDO	1
1 RESUMEN.	2
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.	3
2.1 Antecedentes Generales.	3
2.2 Ubicación y Layout.	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	5
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.	5
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.	5
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	5
3.3.1 Ejecución de la inspección	5
3.3.2 Zona ZOIT Araucanía Lacustre.	6
4 REVISION DOCUMENTAL.	7
4.1 Documentos Revisados.	7
5 HECHOS CONSTATADOS.	8
5.1 Verificación de elusión de Ingreso al SEIA.	8
Imagen 1.	15
Imagen 2	15
Imagen 3.	16
Imagen 4	16
6 CONCLUSIONES.	17
7 ANEXOS	18



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la Unidad Fiscalizable “Proyecto intervención Cerro La Barda”, proyecto de asociado a la empresa TIM SpA, cuyo emplazamiento se encuentra ubicado en Santa Rosa, Lote C (Caburgua) ROL 134-342 Comuna de Pucón, Región de La Araucanía. La actividad de fiscalización de la SMA fue desarrollada el día 27 de abril del 2022 (ver Acta de Inspección en Anexo 2).

La actividad de fiscalización ambiental se origina con el ingreso de las denuncias a la SMA, ingresadas con código ID 66-IX-2022 y 86-IX-2022 respectivamente (ver denuncias en Anexo 1). Las denuncias hacen alusión a una intervención en el sector conocido como Cerro la Barda producto de un supuesto proyecto de parcelación que se encontraría en ejecución y que ha generado problemas por la corta de árboles y alteración producto de la habilitación de camino dentro del proyecto denominado “Intervención Cerro La Barda”, ubicado en sector denominado Santa Rosa lote -C, Caburgua ROL 134-342 Comuna de Pucón.

El predio se ubica en la ZOIT Araucanía Lacustre, y corresponde a un predio de 16 Hás en donde se pudo constatar la habilitación de un camino de acceso con material estabilizado y sin una adecuada compactación generándose grietas y condiciones de arrastre de material

De las actividades de fiscalización ambiental desarrollada por esta Superintendencia y según los antecedentes tenidos a la vista y considerados en el desarrollo del presente informe, se concluye que no se configuran las causales de ingreso al SEIA establecidas en el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), lo anterior en virtud que no se ajusta con los requisitos señalados en los subliterales g.1., g.2., literal h, p y s respectivamente.

Del análisis realizado se concluyo igualmente que no genera afectaciones con los sitios de interés turístico cercanos, como asimismo no afecta el humedal urbano Delta del Trancura, como asimismo los Parques Nacionales Huerquehue y Villarrica, por lo que no existen, bajo los antecedentes actuales analizados, mérito para ingresar a evaluación ambiental al no existir proyecto materializado que sea de conocimiento de esta Superintendencia a la fecha, debiendo ser las diferentes materias denunciadas abordadas en forma sectorial por los organismos competentes respectivos.



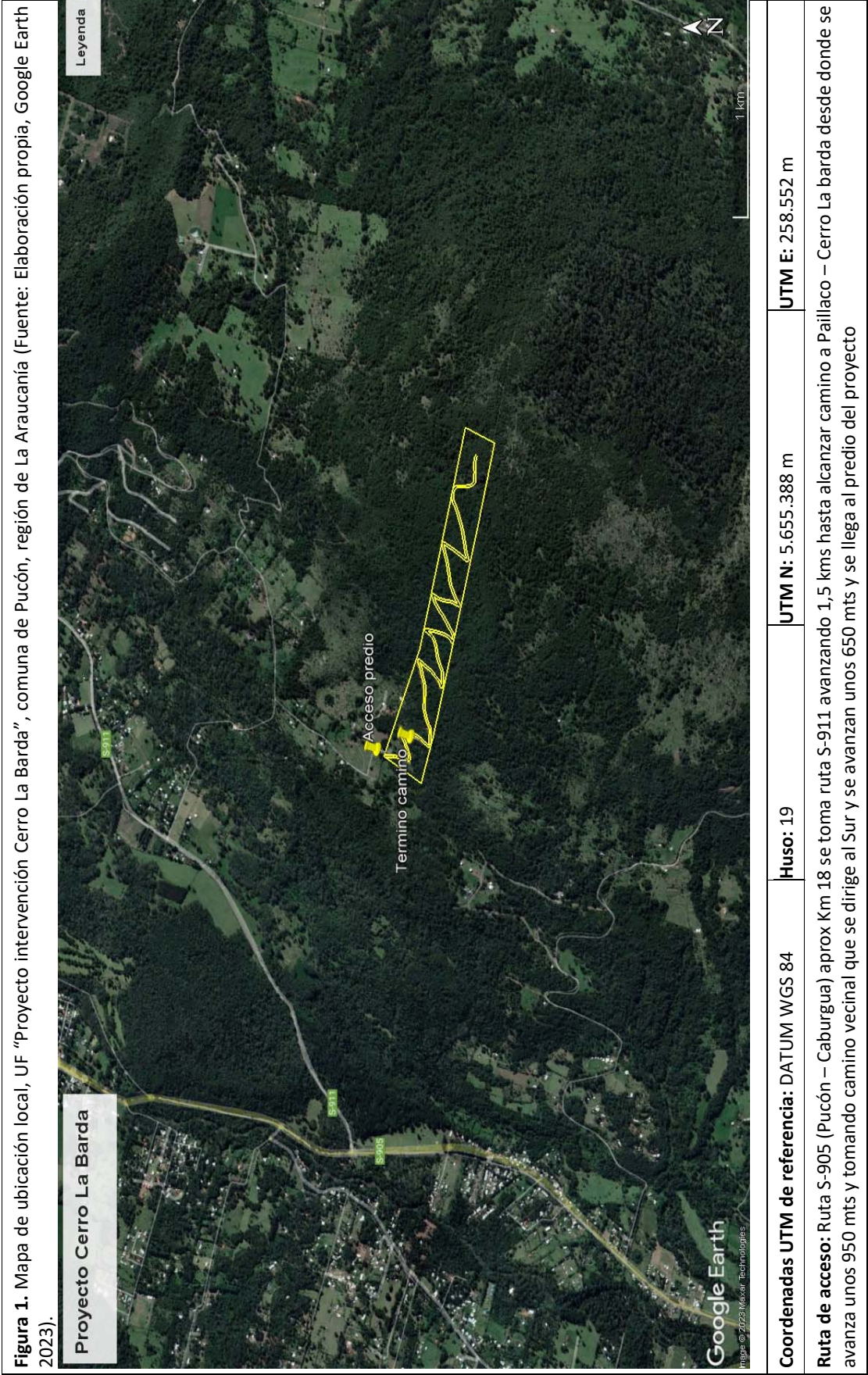
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Proyecto intervención Cerro La Barda	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Detenida
Región: La Araucanía.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: SANTA ROSA LOTE C CABURGUA ROL 134-342 Comuna de Pucón
Provincia: Cautín.	
Comuna: Pucón.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: TIM SpA	RUT o RUN: 77.278.664-6
Domicilio titular: -	Correo electrónico: inversionesmafed@gmail.com
	Teléfono: ---
Identificación del representante legal: Héctor Fernandez Palacios – Marco Largo Arbea	RUT o RUN: 7.202.788-4 / 7.516.351-7
Domicilio representante legal: Santiago (no especifica)	Correo electrónico: inversionesmafed@gmail.com
	Teléfono:



2.2 Ubicación y Layout.



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
	Programada	---	
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncias ingresadas al Sistema de Denuncias de la SMA con código ID 66-IX-2022 y 86-IX-2022.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Verificación de causales de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

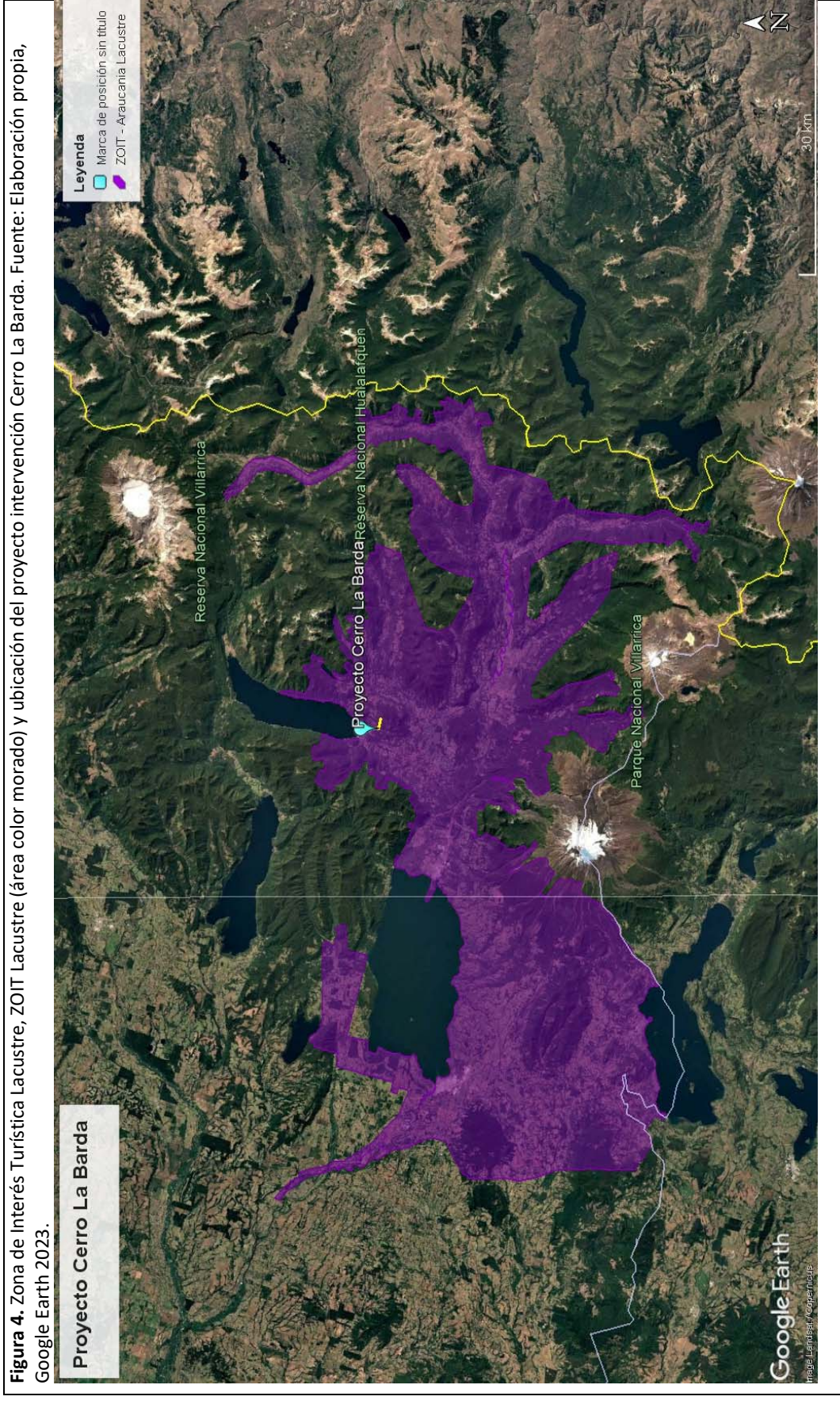
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: NO
Observaciones: El recorrido se realizó en conjunto con profesionales de la Municipalidad de Pucón, no existiendo contraparte del proyecto que acompañe la inspección	



3.3.2. Zona ZOIT Araucanía Lacustre.



4 REVISION DOCUMENTAL.

4.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Denuncias ID 66-IX-2022 y 86-IX-2022.	Proyecto Intervención Cerro La Barda – TIM SpA	SMA	Denuncias ingresadas a la SMA, por proyecto de intervención en sector Cerro La Barda, comuna de Pucón, La Araucanía (ver denuncias en Anexo 1).
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 27.04.2022	SMA	TIM SpA	Acta de inspección y antecedentes requeridos vía acta (ver requerimientos de información de la SMA en Anexo 2).
3	Respuesta del titular y sus anexos de fecha 14.06.2022.	Titular	SMA	Respuesta del titular y sus anexos, que entrega antecedentes solicitados en Requerimientos de Información de la SMA vía acta de inspección (ver respuesta Anexo 3 del presente informe).
4	Decreto Prórroga de Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre (ZOIT Araucanía Lacustre).	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	---	Decreto Exento N° DEXE202200096 del 15 de julio del 2022, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Prórroga de zona de interés turístico Araucanía Lacustre (ver Decreto ZOIT en Anexo 5).
5	Decreto N° 580/2022 Reconoce Humedal urbano Delta del Trancura Lago Villarrica	Ministerio del Medio Ambiente		Decreto Exento N° 580 del 06 de junio del 2022, Ministerio del Medio Ambiente. Reconoce de oficio humedal urbano La Poza y Delta del Trancura Lago Villarrica (ver Decreto en Anexo 6).



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Verificación de elusión de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1.	Estación N°: 1.
Documentación Revisada: - Denuncias ID 66-IX-2022 y 86-IX-2022 (Anexo 1). - Acta de IA SMA Proyecto Cerro La Barda de fecha 27.04.2022 (Anexo 2). - Respuesta del titular y sus anexos de fecha 14.06.2022 (Anexo 3). - Decreto que prorroga Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre, ZOIT Araucanía Lacustre (Anexo 5). - Decreto N° 580 Exenta, reconoce oficio humedal urbano La Poza y Delta del Trancura Lago Villarrica (Anexo 6)	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación: Ley N° 19.300 Las características del proyecto de intervención denunciado y motivo del presente análisis y consiguiente informe, que lo harían susceptible de causar Impacto Ambiental, se establecen según los literales g), h); p) y s) del artículo 10 de la Ley 19.300, “Bases Generales del Medio Ambiente”. <i>El artículo 10° de la ley N° 19.300 establece que, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se encuentran:</i> <i>[...] g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</i> <i>[...] h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”</i> <i>[...] p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”</i> <i>[...] s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”</i>	



D.S. N°40/2012 MMA

A su vez, el **artículo 3° del D.S. N°40/2012** del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establece para los literales g) y h) señalados anteriormente, especifica lo siguiente:

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...]

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).”.

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o



h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

Ley 20.423/2010 del MINECON

Artículo 13.- Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico. Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración aludida en el inciso anterior. Ella se realizará por medio de decreto supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla.

Decreto Exento N° DEXE202200096/2022 MINECON que prorroga la ZOIT Araucanía Lacustre

Considerando 5. Que, se presentó la solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Araucanía Lacustre", con fecha 27 de noviembre de 2020, dentro del plazo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Considerando 6. Que, la prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Ministros del Turismo, y sancionada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Considerando 7. Que, en el acuerdo N° 2.3 del Acta de la sesión ordinaria N° 26 del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó por unanimidad la solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Araucanía Lacustre", en la Región de La Araucanía

DECRETO N° 15/2020 del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales. Asimismo, establece el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente declarará humedales urbanos a solicitud de los municipios o de oficio, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

Artículo 13.- El Ministerio del Medio Ambiente iniciará el procedimiento de declaración de oficio de uno o más humedales urbanos, mediante una resolución exenta que identifique dichos humedales y otorgue un plazo de 15 días, contado desde su publicación en el Diario Oficial, para que cualquier persona aporte antecedentes adicionales sobre el o los humedales urbanos que se pretende declarar. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en las oficinas de partes del Ministerio o en la Seremi respectiva. Asimismo, podrán entregarse en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio. Artículo

14.- El procedimiento mediante el que el Ministerio del Medio Ambiente reconozca de oficio la calidad de humedal urbano no podrá exceder el plazo de seis meses contado desde la publicación de la resolución exenta indicada en el artículo precedente. El Ministerio del Medio Ambiente realizará un análisis técnico de los antecedentes presentados conforme al artículo anterior. Dicho procedimiento concluirá con una resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial, que declarará el o los humedales urbanos respectivos. La resolución que reconozca de oficio la calidad de humedal urbano será reclamable ante el Tribunal Ambiental competente, conforme a las reglas establecidas en el artículo 12.



<u>Decreto Exento N° 580/2022 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: RECONMOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO LA POZA Y DELTA DEL TRANCURA LAGO VILLARRICA</u> 7. Que, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" (en adelante, "Ficha Descriptiva"), el humedal La Poza y Delta del Trancura Lago Villarica fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza por el desarrollo inmobiliario de la zona, y los constantes loteos y subdivisiones con ausencia de red de alcantarillado e intervenciones antrópicas, como drenajes y relleno, y es un ecosistema con presencia de Moscardón (<i>Bombus dahlbomii</i>), especie clasificada "En Peligro"; de las Ranas de hojarasca grande (<i>Eupsophus vertebralis</i>) y Rana chilena (<i>Calyptocephalella gayi</i>), ambas especies clasificadas como "Vulnerable", y con presencia de la Ranita de antifaz (<i>Batrachyla taeniata</i>) y del Sapito cuatro ojos (<i>Pleuradema thaul</i>), especies clasificadas como "Casi Amenazada". 8. Que el humedal La Poza y Delta del Trancura Lago Villarica, según consta en la "Ficha Descriptiva", es un humedal ribereño y lacustre, ubicado en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía, que posee una superficie propuesta aproximada de 1.108,96 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano. RESUELVO 1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado La Poza y Delta del Trancura Lago Villarica, ubicado en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía, que posee una superficie aproximada de 804,8 hectáreas. 2° Establézcanse los límites del Humedal Urbano La Poza y Delta del Trancura Lago Villarica, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 Sur	Hechos constatados: 1. Con fecha 27 de abril del año 2022, se procedió a ejecutar una inspección en sector Cerro La Barda en ruta Pucón – Caburgua junto as profesionales de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Pucón, con la finalidad de atender dos denuncias ingresadas por una eventual elusión asociada a proyecto inmobiliario. 2. La denuncia centralmente se genera por una corta de árboles, en relación a los hechos denunciados y que son reiterados al momento de llegar al predio de la denuncia en donde reciben los denunciantes que corresponden a vecinos aledaños al sitio del proyecto denunciado 3. Se informa al momento de la inspección de la corta de árboles nativos que estaría autorizado por CONAF y un proyecto que correspondería a una parcelación 4. Se verifica del recorrido realizado de la habilitación de un camino con material estabilizado que cubre un tramo de éste, para posteriormente seguir el recorrido sobre tierra directamente, hasta el punto donde termina el camino, el que corresponde a las coordenadas UTM 258.881 m E/ 5.655.252 m S (Huso 19) 5. Durante el recorrido se constatan grietas en el terreno, el que se presenta sin compactación, las que se presentan en extensos tramos con arrastre de material producto aparentemente de las últimas precipitaciones 6. Respecto a las dimensiones del camino habilitado se realiza la medición en tres puntos, constatándose que en el tramo inicial el ancho del camino alcanza los 8,4 mts; 14,4 mts en la zona donde se genera la curva, previo al cambio de la pendiente del camino y 10 mts en el tramo final del camino con una pendiente de 30° , todas, mediciones realizadas mediante equipo distanciómetro marca LEIKA DISTO™ D5 7. En el tramo final del recorrido se cuantifica un corte de 6,13 mts respecto a la cota del terreno en donde se aprecia escurrimiento de agua debido al corte transversal generando un "lagrimeo" constante de agua 8. Se constatan especies de árboles y arbustos a orilla del camino los que presentan sus raíces expuestas con riesgo de caída constatando igualmente especies arbóreas ya caídas en la ladera que va junto al camino recorrido de la intervención
--	---





Resultado (s) examen de Información:

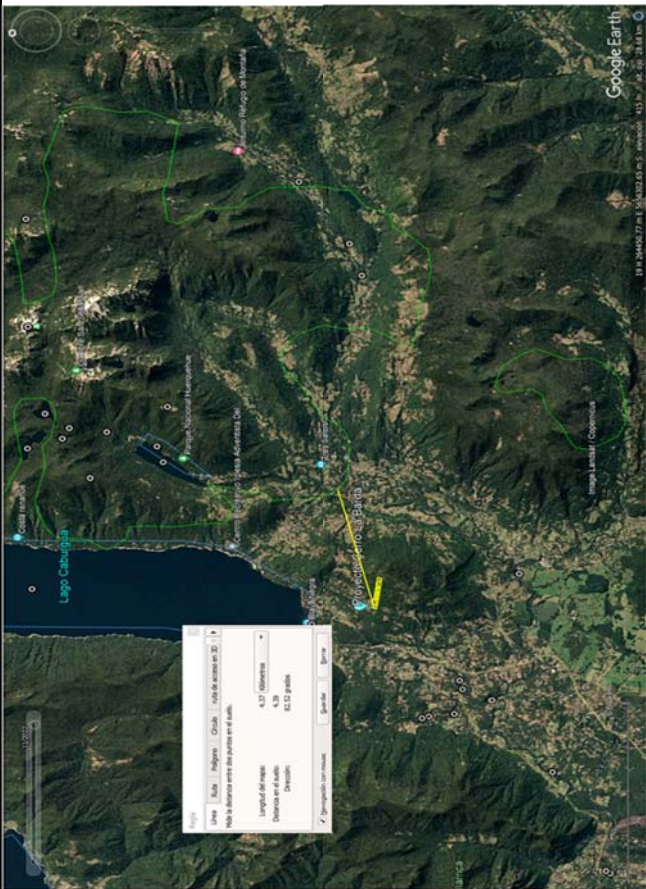
9. Luego de un intento fallido de notificación al Titular, se logró dar notificación al acta de inspección del 27.04.2022 mediante Ord. OAR N° 111/2022 de fecha 09.06.2022
10. El Titular presenta respuesta en fecha 14.06.2022 (ver respuesta del titular y sus anexos en Anexo 3), se hace entrega de la información solicitada.
11. Al respecto, el titular del proyecto "Proyecto Intervención Cerro La Barda", a través de una carta conductora, informa lo siguiente:
 - a) Se informa sobre la titularidad del proyecto, que la Empresa dueña del Predio corresponde a TIM SpA Rut: 77.278.664-6 cuya ubicación formal corresponde al bien raíz motivo de la denuncia que corresponde a SANTA ROSA LOTE C CABURGUA - ROL 134-342 Comuna de Pucón.
 - b) Se identifican los representantes legales como HECTOR FERNANDEZ PALACIOS y MARCOS LARGO ARBEA, cuyo correo electrónico presentado es inversionesmafed@gmail.com
 - c) Respecto a la memoria descriptiva y explicativa de las componentes del proyecto aludido en la denuncia, se indica por parte del Titular que éste solo correspondería a un camino aprobado por CONAF según Plan de Manejo de fecha 21 de enero de 2022, el cual, se indica, fue inspeccionado y aprobado con fecha 17 de marzo de 2022. Expresa el Titular que no se cuenta con Memoria descriptiva como tampoco cronograma de desarrollo, debido a que no existe Proyecto alguno. Manifiesta en su respuesta igualmente respecto a la potencial existencia de una parcelación que no se ha presentado Plano de subdivisión al SAG, por ende, a ningún otro Servicio
 - d) Complementa su respuesta el Titular que no existen derechos de agua que estén en trámite y/o autorizados
 - e) Finalmente se establece que, actualmente el camino llegó a la etapa N°1 considerando todas las obras de artes y encausamientos de agua, a fin de evitar desmoronamiento y derrumbes.
 - f) Se explicita en la respuesta que la empresa TIM SpA, es la única propietaria de este terreno, y no existirían inmobiliarias involucradas, como tampoco no existen conexiones con: Construcción de un camino para continuar la unión con otro, como tampoco unirse a un proyecto con otros campos contiguos, uniéndolo posteriormente, para usar servidumbre, como tampoco instalaciones de antenas para compañías de telecomunicaciones, como lo han manifestado la Junta de Vecinos por desconocimiento.
 - g) Concluye su presentación formal la Empresa indicando que, "...sólo agregar que en el futuro, de estimarse así, la empresa requerirá en forma previa que la(s) autorización(es), según la ley establece, para el desarrollo del predio, pero al día de hoy no existe ni proyecto ni proyección para hacer nada que no sea disfrutar del predio junto a nuestros familiares y amigos"
12. Respecto a estos antecedentes presentados por el titular del proyecto y de acuerdo a los hechos constatados por esta Superintendencia en inspección ambiental de fecha 27.04.2022, podemos inferir lo siguiente:
 - 12.1 Respecto al análisis del literal g) del reglamento del SEIA, efectivamente no se lograron constatar ni validar la existencia de proyecto de desarrollo urbano o turístico alguno, ya que a la fecha de la inspección y conforme los antecedentes entregados por el Titular, no se constatan obras ni evidencia que den cuenta de construcciones de ningún tipo, más allá de la habilitación de un camino con problemas de una adecuada ejecución
 - 1.2.2 En lo específico y asociado al predio en si mismo y sus obras ejecutadas a la fecha de la inspección, el literal g.1.2 - b) y g.2 -b) igualmente queda descartado en el análisis, ya que del Certificado de Dominio Vigente de la propiedad asociada al ROL 134-342 (Anexo 3) el predio cuyo propietario es TIM SpA corresponde a un predio de 16 Hás, siendo menor a las 20 Hás definidos en el literal del reglamento bajo esta revisión y en el caso de proyectos de turismo definidos en el literal g.2)

no se dan las circunstancias que den cuenta de obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos ni obra similar que permita especular un uso turístico a futuro 12.3 Igualmente en relación al literal g.1.2 – a) y g.2 – a), la respuesta presentada por el Titular en la que adjunta (Anexo3) el Plan de Manejo Forestal aprobado mediante Resolución N° 481/341-12/21 Ley 20.283, da cuenta de una superficie aprobada de intervenir de 1,7 Hás, es decir, menor a las 5 Hás que define el literal en su análisis 13. Respecto a al análisis del literal h, es preciso indicar que, tal como se constato en terreno y posteriormente informado por el Titular, el proyecto denunciado corresponde a la fecha de la habilitación de un camino en donde se ha ejecutado un plan de manejo forestal que conforme a lo evidenciado del archivo kmz (Predio_Lote_C.kmz) adjunto en el anexo 3 asociado a la respuesta del titular y sus anexos, aún no se encuentra en su totalidad implementado y no existe evidencia alguna de proyecto inmobiliario, loteo o similar que permita dar cuenta de alguna causal tipificada en el literal h del DS 40/12. Al respecto no se constatan viviendas en el trazado, siendo el fin de la ruta, el punto del acta donde se indica que se constata un corte de 6,13 mts respecto a la cota del terreno, no existiendo forma de continuar por lo que no se evidencian construcciones existentes en el tramo y que la aplicación de Google Earth ratifica a la fecha de la última actualización. 14. Respecto al literal p) y para su respectivo análisis, se puede constatar que el Parque Nacional Villarrica se ubica a una distancia en línea recta, desde el vértice más cercano, a una distancia de 14 kms desde el punto de ingreso al proyecto en el Cerro La Barda y a unos 4,37 kms en línea recta del Parque Nacional Huerquehue, no existiendo obra alguna o actividad que pueda generar una interacción y/o afectación a ambos Parques Nacionales, ya que no hay opción de interacción directa (Ver imagen N° 1 e imagen N° 2) 15. En relación a humedales urbanos y continuando con el literal p), el humedal urbano más cercano al proyecto corresponde al Humedal Urbano Delta del Trancura, humedal declarado bajo oficio el 2022 y que se encuentra a una distancia conforme a la ruta de acceso existente de unos 21 Kms, por lo que al igual que en los casos previamente analizados, no existe interacción alguna que pueda generar afectación al humedal declarado conforme al Decreto Exento N° 580 del 06.06.2022 del Ministerio del Medio Ambiente (Imagen N° 3) que reconoce dicho humedal dentro del catastro de humedales urbanos protegidos 16. En relación al literal s) y en base a los antecedentes del caso y de acuerdo a la revisión de la información contenida en el Inventario Nacional de Humedales (https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humedales/) podemos verificar que en el área de emplazamiento del proyecto de intervención Cerro La Barda no existe ningún humedal en el interior ni alrededores, por lo que no existe susceptibilidad de afectación directa a ningún humedal, por lo tanto, no configura el literal “s” del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. 17. Otra línea de análisis realizado al proyecto corresponde a la condición de ZOIT declarada y que fue prorrogada el 2022 y que corresponde a la ZOIT Araucanía Lacustre y que abarca las comunas de Villarrica – Pucón – Curarrehue y una fracción de la comuna de Cunco. En dicho análisis se puede verificar que efectivamente el proyecto denunciado se ubica dentro de la ZOIT como se aprecia en imagen N° 4, no obstante, para realizar un análisis preciso de la eventual afectación del proyecto dentro de la ZOIT, se revisa la lista de sitios de interés turístico más cercanos al proyecto en cuestión de forma de analizar la afectación de este sobre la componente. Al respecto el punto identificado corresponde a la zona ubicada en el Lago Caburgua y que corresponde a la Playa Negra, la cual se ubica a unos 5 kms desde el acceso al predio del proyecto Cerro La Barda, no teniendo incidencia alguna sobre el mismo, al respecto debe considerarse que el sector de Playa
--

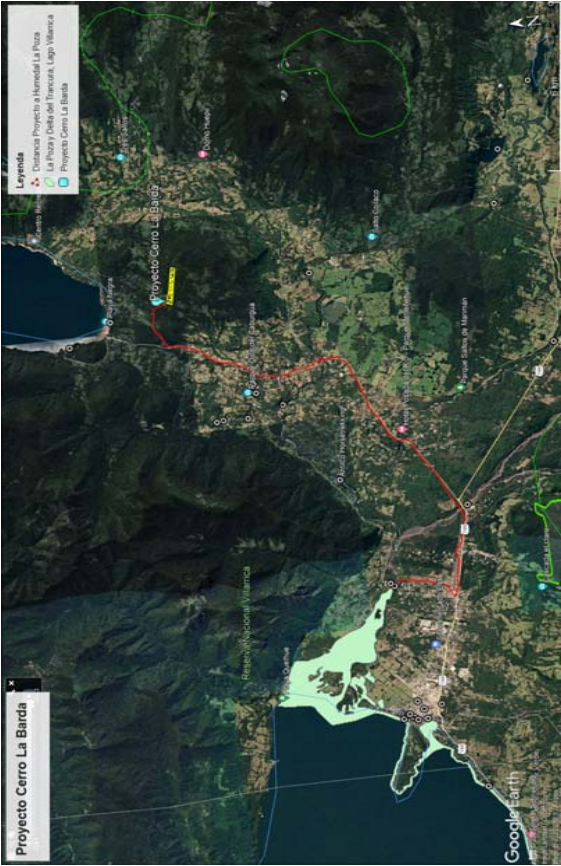
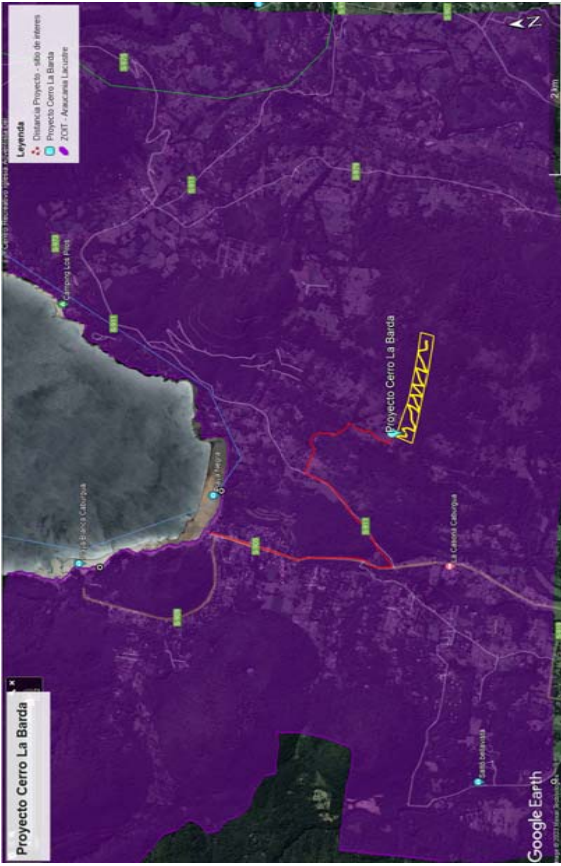


Negra corresponde a la playa ubicada en la localidad de Caburgua, por lo que corresponde a un sector turístico con alta intervención antrópica al ser un cuerpo lacustre de verano y que cuenta con una población del orden de 1.731 habitantes (Censo 2002) y no cuenta con alcantarillado a la fecha, manteniendo como principal fuente de manejo de aguas servidas fosas sépticas, lo cual manifiesta la fuerte presión antrópica existente al día de hoy.



Registros		
	Imagen 1.	Fecha: 27-11-2023
	Descripción del medio de prueba: Distancia entre el acceso al proyecto “Intervención Cerro La Barda” con respecto al vértice más cercano del Parque Nacional Villarrica (14 kms)	
	Imagen 2	Fecha: 27-11-2023
	Descripción del medio de prueba: Distancia entre el acceso al proyecto “Intervención Cerro La Barda” con respecto al vértice más cercano del Parque Nacional Huerquehue (4,37 kms)	



Registros			
	Imagen 3.		Fecha: 27-11-2023
	Descripción del medio de prueba: Distancia entre el acceso al proyecto “Intervención Cerro La Barda” con respecto al humedal urbano Delta del Trancura (21 kms)		
	Imagen 4		Fecha: 27-11-2023
	Descripción del medio de prueba: Distancia entre el acceso al proyecto “Intervención Cerro La Barda” con respecto al sitio de interés más cercano ZOIT Araucanía Lacustre (5,14 kms)		



6 CONCLUSIONES.

De los resultados de la actividad de fiscalización, se puede concluir que el proyecto denunciado, asociado a la Unidad Fiscalizable "Intervención Cerro La Barda", no debe hacer ingreso al SEIA (D.S. N° 40/2012 MMA), fundamentado en los siguientes hechos que fueron abordados en el desarrollo del presente informe:

1. Se concluye que de acuerdo a los antecedentes tenido a la vista no configuran los subliterales "g.1." y "g.2." del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, debido a que en el proyecto no existen obras de urbanización y tampoco proyectos de desarrollo turístico ni inmobiliario, existiendo únicamente la habilitación de una parte de un camino que cruza el predio de 16 Hás, siendo ratificado por el Titular que no existen subdivisiones prediales, parcelaciones ni proyecto alguno a la fecha.
2. Se verifica que el proyecto no presenta antecedente alguno que de cuenta de un destino industrial, el cual si bien se emplaza en una zona saturada del Lago Villarrica, no existen fuentes aportantes de aguas residuales ya que no existe proyecto a la fecha ni edificaciones, ni instalaciones que aporten o generen descargas que alcancen la cuenda aportante del Lago, por lo tanto, no configura el literal "h" del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.
3. Debido a que el proyecto no contempla alguna actividad de edificación, obra o proyecto de urbanización, industrial o turístico que pueda generar potenciales impactos ambientales adversos en el Parque Nacional Huerquehue o Villarrica, el cual se emplaza a 4,37 kms y 14 kms respectivamente del área protegida, no configura el literal "p" del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.
4. De igual forma no existen humedales urbanos cercanos, siendo el más cercano el humedal urbano Celta del Trancura, ubicado a una distancia de 21 kms, no generando afectación alguna ni interacción de ningún tipo con respecto al proyecto por lo que no configura el literal p)
5. Respecto a la ZOIA Araucanía Lacustre y de acuerdo al catastro de sitios de interés turístico, el punto más cercano al proyecto corresponde a la Playa Negra ubicada a unos 5 kms del proyecto, en el borde del Lago Caburgua en la localidad del mismo nombre, la cual corresponde a un punto turístico de alta demanda en época de verano que se encuentra con una presión antrópica ya existente debido a que su población alcanza los 1.731 habitantes de acuerdo al Censo 2002 y sin considerar su población flotante, teniendo en referencia que la localidad no cuenta con alcantarillado, siendo el sistema de evacuación de aguas servidas en fosas sépticas
6. Por último, en base a los antecedentes del caso (sin edificaciones, sin proyecto de urbanización) y de acuerdo a la revisión de la información contenida en el Inventario Nacional de Humedales (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>) podemos verificar que en el área de emplazamiento del proyecto de parcelación no existe ningún humedal en el interior (no existe susceptibilidad de afectación directa a ningún humedal), por lo tanto, no configura el literal "s" del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncias ingresadas a la SMA con ID 66-IX-2022 y 86-IX-2022.
2	Acta de Inspección ambiental de fecha 27 de abril de 2022
3	Respuesta del titular y sus anexos de fecha 14 de junio de 2022.
4	Ord. N° 220183 del Seremi del Medio Ambiente de fecha 07.06.2022 que deriva Rol Causa 16.083-2022 de ICA
5	Decreto Prórroga ZOITA Araucanía Lacustre
6	Decreto N° 580/2022 Reconoce por oficio humedal delta del Trancura y La Poza del Lago Villarrica

